

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES – D&O

BERKLEY International Seguros Colombia S.A., sociedad legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará **BERKLEY**, le otorga al **asegurado** el amparo especificado en la carátula de esta póliza con sujeción, en su alcance y contenido, a las condiciones generales y particulares de la misma y sin exceder el valor **asegurado**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1079 y 1088 del Código de Comercio, según la definición y alcance que de las coberturas más adelante se estipula.

El tomador del seguro declara recibir las condiciones generales y las condiciones particulares que, conjuntamente con (i) el cuestionario firmado por él mismo, (ii) los estados financieros del último ejercicio cerrado de la sociedad y (iii) la información adicional entregada a **BERKLEY** para la suscripción de la presente póliza (incluyendo la información relacionada con las operaciones del tomador del seguro que se ha hecho públicamente disponible) integran el presente contrato de seguro.

El contrato quedará formalizado por el simple acuerdo de voluntades. Sin embargo, para fines exclusivamente probatorios, se procederá a la expedición de la póliza y entrega por parte de **BERKLEY** al tomador del seguro. Las condiciones particulares contenidas en la carátula derogan lo dispuesto en las condiciones generales exclusivamente en aquellos puntos en los que exista contradicción expresa entre ambas, quedando integralmente en firme el clausulado, el cual no se verá afectado por la eventual contradicción.

La prima pactada en la carátula ha sido calculada en consideración a los términos y condiciones aquí establecidas y a la información consignada en el cuestionario de declaración del riesgo.

A continuación, se establecen, de manera clara y precisa, a partir de la primera página de esta póliza de seguro y en caracteres destacados, los amparos y las exclusiones del presente contrato de seguro.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. AMPAROS BÁSICOS

SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA O EN CUALQUIER DOCUMENTO ADJUNTO A LA MISMA, BERKLEY CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS ASEGURADOS POR RECLAMACIONES QUE LES SEAN FORMULADAS POR PRIMERA VEZ EN SU CONTRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

HAYA SIDO CONTRATADO) Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA DERIVADA DE ACTOS DE GESTIÓN NEGLIGENTE EJECUTADOS POR LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS ASEGURADOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD.

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD

BERKLEY PAGARÁ, POR CUENTA DEL ASEGURADO, TODAS LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN SU CONTRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO) POR AQUELLAS PÉRDIDAS QUE NO HAYAN SIDO ASUMIDAS POR LA SOCIEDAD.

1.2. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD

BERKLEY LE REEMBOLSARÁ A LA SOCIEDAD TODAS LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ CONTRA UN DIRECTIVO O ADMINISTRADOR ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO), EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD HAYA ASUMIDO Y PAGADO DICHAS PÉRDIDAS.

1.3. GASTOS DE DEFENSA

BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA Y CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN SU CONTRA QUE ESTÉ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN CUALQUIER CASO, PARA EL PAGO DE ESTOS GASTOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE BERKLEY TRAS LA SOLICITUD ESCRITA POR PARTE DEL ASEGURADO.

ADICIONALMENTE, EL ASEGURADO LE REEMBOLSARÁ A BERKLEY LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES ENTREGADOS ANTICIPADAMENTE (ASUMIENDO QUE HABÍA COBERTURA) CUANDO SE ESTABLEZCA, DE CUALQUIER MANERA, QUE TAL COBERTURA NO EXISTÍA.

1.4. EXTENSIÓN PARA CÓNYUGE Y COMPAÑERO PERMANENTE

LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO SE EXTIENDEN EXPRESAMENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS ASEGURADOS MEDIANTE LA CUAL SE PRETENDA LA REPARACIÓN DEL DAÑO CON CARGO A LOS GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL, SIEMPRE QUE TAL RECLAMACIÓN SE DERIVE DE UN ACTO DE GESTION NEGLIGENTE COMETIDO POR LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS ASEGURADOS.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

EN NINGÚN CASO EXISTIRÁ COBERTURA PARA UNA RECLAMACIÓN EN LA CUAL SE ALEGUE O ARGUMENTE UN ACTO DE GESTION NEGLIGENTE COMETIDO POR EL CÓNYUGE, COMPAÑERO PERMANENTE DE LOS ADMINISTRADORES Y/O DIRECTIVOS ASEGURADOS.

1.5. HEREDEROS, LEGATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y CAUSAHABIENTES

LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDEN EXPRESAMENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA LOS HEREDEROS, LEGATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y CAUSAHABIENTES DE UN DIRECTIVO O ADMINISTRADOR ASEGURADO QUE HUBIERE FALLECIDO, FUERE DECLARADO INCAPAZ O FUERE SOMETIDO AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA, SIEMPRE QUE TAL RECLAMACIÓN SE DERIVE DE UN ACTO DE GESTION NEGLIGENTE COMETIDO POR ESE DIRECTIVO O ADMINISTRADOR ASEGURADO.

1.6. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES EN ENTIDADES EXTERNAS O RELACIONADAS

EL PRESENTE SEGURO EXTIENDE EL CONCEPTO DE ASEGURADO PARA INCLUIR A LA PERSONA FÍSICA QUE HUBIERE RECIBIDO UN MANDATO Y/O ENCARGO POR ESCRITO DE LA SOCIEDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR O DIRECTIVO, GERENTE O UN CARGO SIMILAR, EN CUALQUIER ENTIDAD EXTERNA O RELACIONADA, PARA CUBRIR LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS RECLAMACIONES QUE SE FORMULEN CONTRA DICHA PERSONA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO), POR UN ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE COMETIDO (I) DURANTE SU GESTIÓN EN DICHA ENTIDAD Y (II) DESPUÉS DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.

1.7. RECLAMACIONES EN MATERIA LABORAL O POR PRÁCTICAS DE EMPLEO INDEBIDAS

BERKLEY PAGARÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO TODAS LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE LAS RECLAMACIONES POR PRÁCTICA LABORAL INDEBIDA PRESENTADAS POR UN EMPLEADO (PASADO, PRESENTE O FUTURO) CONTRA LAS PERSONAS ASEGURADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO).

1.8. GASTOS POR GARANTÍAS

ESTE SEGURO SE EXTIENDE, EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, A ASUMIR LOS COSTOS, ÚNICAMENTE, POR CONCEPTO DE PRIMAS, CORRESPONDIENTES A:

A. GARANTÍAS PARA ASEGURAR RESPONSABILIDADES CIVILES:

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

BERKLEY ASUMIRÁ LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR UN JUEZ O TRIBUNAL PARA ATENDER POSIBLES RESPONSABILIDADES CIVILES DERIVADAS DE UN ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

B. CAUCIONES JUDICIALES

SE CONSIDERAN CUBIERTOS, DENTRO DEL LÍMITE DE LA COBERTURA PRINCIPAL, LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DE BERKLEY PARA LA CONSTITUCION DE CAUCIONES JUDICIALES QUE LES SEAN EXIGIDAS POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA GARANTIZAR SU RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA COMO CONSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE UNO O VARIOS ACTOS INCORRECTOS DE LOS ASEGURADOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA. EL COSTO DE OTORGAMIENTO DE LAS CAUCIONES PENALES SOLO ESTARA CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA CUANDO SE CONSTITUYAN PARA ASEGURAR LA LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS ASEGURADOS Y CUANDO SE EXIJAN COMO GARANTIA DE RESPONSABILIDAD PECUNIARIA.

1.9. RECLAMACIONES DERIVADAS DE CONTAMINACIÓN

LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS POR RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE GESTION NEGLIGENTE QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LA DESCARGA, DERRAME, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.

1.10. ADMINISTRADORES RETIRADOS

EN CASO DE QUE LA PRESENTE PÓLIZA FUERA REVOCADA, NO FUERA RENOVADA Y NO FUERA SUSTITUIDA POR UNA PÓLIZA CON UN SEGURO SIMILAR, Y SIEMPRE Y CUANDO EL TOMADOR DEL SEGURO NO HUBIERA CONTRATADO NINGÚN PERÍODO INFORMATIVO O ADICIONAL DE RECLAMACIÓN, CUALQUIER ADMINISTRADOR O DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD QUE, CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, HUBIESE CESADO EN SU CARGO POR CUALQUIER MOTIVO, SALVO POR RAZÓN DE INHABILITACIÓN, SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN, TENDRÁ DERECHO DE FORMA AUTOMÁTICA A UN PERÍODO INFORMATIVO GRATUITO DE 72 MESES, DESDE LA FECHA DE SU RETIRO, PARA RECLAMACIONES PRESENTADAS EN SU CONTRA POR SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR O DIRECTIVO DE LA SOCIEDAD.

1.11. ADMINISTRADOR DE HECHO

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

BERKLEY INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA PRETENDIDA EN UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO) CONTRA UN ADMINISTRADOR DE HECHO DE LA SOCIEDAD CON BASE EN UN ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE EJECUTADO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA PÉRDIDA Y CUALQUIER TIPO DE DAÑO, COSTO Y/O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA ORIGINADO EN UNA RECLAMACIÓN QUE SE RELACIONE CON ALGUNO DE LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1. ACTOS INTENCIONALES

- A. RECEPCIÓN DE BENEFICIOS O VENTAJAS A LOS QUE, LEGALMENTE, EL ASEGURADO NO TUVIERA DERECHO.**
- B. UNA MALA CONDUCTA INTENCIONADA O UN ACTO CRIMINAL, DOLOSO, FRAUDULENTO O DELIBERADAMENTE ANTIJURÍDICO COMETIDO POR CUALQUIER ASEGURADO.**

LAS EXCLUSIONES ANTERIORES SE APLICARÁN ÚNICAMENTE CUANDO DICHAS CONDUCTAS HAYAN SIDO ESTABLECIDAS MEDIANTE DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE O ADMITIDAS POR DECLARACIÓN ESCRITA O VERBAL DEL ASEGURADO. CON TODO, PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LOS ACTOS DE UN ASEGURADO NO SE EXTENDERÁN A OTRO ASEGURADO.

2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONOCIDOS Y PROCEDIMIENTOS ANTERIORES

- A. HECHOS O ACTOS DE GESTIÓN NEGLIGENTE QUE SEAN IGUALES O RELACIONADOS O QUE ESTÉN CONTENIDOS EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O CIRCUNSTANCIA**

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

NOTIFICADA BAJO CUALQUIER PÓLIZA DE SEGURO, DE CUALQUIER ASEGURADORA, ANTERIOR A LA PRESENTE PÓLIZA;

- B. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA O PROCEDIMIENTO INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, ASÍ COMO CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA EN LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO) QUE DERIVEN DE O EN LA QUE SE ALEGUEN, EN TODO O EN PARTE, HECHOS YA INCLUIDOS EN UN PROCEDIMIENTO PENDIENTE O EN UNA RECLAMACIÓN ANTERIOR;
- C. CUALQUIER ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE, HECHO, INCIDENCIA O CIRCUNSTANCIA EXISTENTE ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y QUE EL TOMADOR DEL SEGURO O CUALQUIER ASEGURADO CONOCIERAN O DEBIERAN CONOCER Y QUE PUDIERA DAR LUGAR, RAZONABLEMENTE, A UNA RECLAMACIÓN POSTERIOR.

SE ENTIENDE POR PROCEDIMIENTO CUALQUIER ACTUACIÓN CIVIL, ARBITRAL, PENAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA O CUALQUIER INVESTIGACIÓN O INSPECCIÓN OFICIAL.

3. LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS MATERIALES

QUEDAN EXCLUIDOS LOS PERJUICIOS, TANTO PATRIMONIALES, COMO EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LESIÓN PERSONAL, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO, TRASTORNO EMOCIONAL Y, EN GENERAL, DE DAÑOS FÍSICOS O SICOLÓGICOS A PERSONAS, ASÍ COMO LA DESTRUCCIÓN DE O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER PROPIEDAD O BIEN TANGIBLE. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ:

- A. A RECLAMOS POR TRASTORNO EMOCIONAL AMPARADOS POR LA EXTENSIÓN DE PRACTICA LABORAL INDEBIDA O
- B. PARA LOS CONCEPTOS ESPECIFICADOS EN LA EXTENSIÓN POR GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES Y HOMICIDIO CULPOSO.

4. CONTAMINACIÓN

SALVO QUE APAREZCA EXPRESAMENTE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, SE EXLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA ORIGINADOS EN UNA RECLAMACIÓN QUE SE RELACIONE CON ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- A. CUALQUIER PRESENCIA O MIGRACIÓN DE CONTAMINANTES, INCLUYENDO CUALQUIER CONTAMINANTE NUCLEAR, SEA REALES O SUPUESTO O AMENAZA DE ESTOS; O
- B. CUALQUIER INSTRUCCIÓN O ESFUERZO PARA: (I) REALIZAR PRUEBAS, CONTROLAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CONTAMINANTES O (II) COMBATIR O EVALUAR LOS EFECTOS DE CONTAMINANTES.
- C. CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS Y/O GASTOS POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL, COMO, POR EJEMPLO, EL ASESORAMIENTO, LA CONSULTORÍA, LA SUPERVISIÓN, LA FABRICACIÓN O EL DISEÑO, POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y/O DE LOS ASEGURADOS Y/O DE LA ENTIDAD EXTERNA O RELACIONADA, EN FAVOR DE TERCEROS, SEA O NO REMUNERADO EL SERVICIO O DE LOS ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRAN LOS ASEGURADOS QUE NO SE DERIVEN Estrictamente de sus funciones como administradores de la sociedad.

6. MULTAS Y SANCIONES

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES POR IMPUESTOS, MULTAS Y SANCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LE SEAN IMPUESTAS AL ASEGURADO.

7. EMISIÓN DE VALORES/SALIDA A BOLSA

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS O RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON CUALQUIER OFERTA, EMISIÓN O VENTA DE VALORES PÚBLICA O PRIVADA QUE FUEREN EMITIDOS POR LA SOCIEDAD, SEA QUE HUBIESE SIDO PRECEDIDA O NO DE LA ELABORACIÓN Y ENTREGA DE UN PROSPECTO U OTRO DOCUMENTO INFORMATIVO; SALVO QUE ESTA COBERTURA SEA OTORGADA EXPRESAMENTE POR BERKLEY PREVIO ANÁLISIS Y CONFIRMACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y DE LA PRIMA PARA LA INCLUSIÓN DE ESTA COBERTURA.

8. ADQUISIÓN DE ACCIONES PROPIAS

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES DE ADQUISIÓN POR LA SOCIEDAD DE SUS PROPIAS ACCIONES EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

9. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
 Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
 PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADOS EN VIRTUD DE, O DERIVADAS DE, UNO O VARIOS ACTOS INCORRECTOS DE OTROS ASEGURADOS, O EN NOMBRE DE O EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD TOMADORA. LA PRESENTE EXCLUSION NO SE APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL PRESENTADAS POR LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA ENTIDAD TOMADORA, DE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR TERCEROS CON INDEPENDENCIA Y, POR LO TANTO, SIN LA PARTICIPACION, ASESORIA, COLABORACIÓN O ASISTENCIA EN FORMA ALGUNA DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE CUALQUIER ASEGURADO O CUANDO ALGUN ASEGURADO, REPRESENTANDO A LA ENTIDAD TOMADORA, ACTUA EN EJERCICIO DE LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD.

9. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES ("PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES") CONFORME A LA LEY DE LOS EE. UU O DE CUALQUIER OTRA JURISDICCION QUE LOS RECONOZCA, ASÍ COMO LA PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE CORRESPONDA A DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y DEMÁS TERRITORIOS QUE OPERAN BAJO LA ÓRBITA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

10. COMISIÓN DE VALORES DE EE. UU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION SEC)

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS EN O RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTA CON CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE EE. UU ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE EE. UU ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), DE LAS MODIFICACIONES A DICHAS LEYES O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA VIGENTE SOBRE LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.

11. E.R.I.S.A. / E.S.O.P

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON (I) CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE EE.UU ("EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974 - E.R.I.S.A."), DE LAS MODIFICACIONES A DICHA LEY O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, O CUALQUIER NORMA EN LA JURIDISCCION DE LA POLIZA (II) LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE, EXISTENCIA DE, IMPLEMENTACIÓN DE, ALTERACIÓN DE, ACTIVIDADES DE, PARTICIPACIÓN EN, CONTRIBUCIÓN A, O CANCELACIÓN DE, CUALQUIER PLAN DE COLOCACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS EMPLEADOS ("EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN - E.S.O.P.").

12. FALTA O FALLA EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS EN LA FALTA DE CONTRATACIÓN O CONTRATACIÓN DEFICIENTE O INSUFICIENTE DE SEGUROS.

13. PROPIEDAD INTELECTUAL

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS EN LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, MARCAS, ENSEÑAS, PATENTES, DENOMINACIONES DE ORIGEN Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER CLASE DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

14. RECLAMACIONES LABORALES

QUEDA EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION DERIVADA DE SALARIOS, CESANTIAS, LIQUIDACIÓN, PENSIONES Y TODO LO REFERENTE A COMPENSACIONES SALARIALES.

15. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

QUEDAN EXCLUIDAS LAS RECLAMACIONES BASADAS EN O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS ASEGURADOS, DIFERENTES DE LAS INHERENTES A SU CALIDAD DE ADMINISTRADORES.

16. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES

LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA SI LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONE A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

17. SE EXCLUYE TERRORISMO CIBERNÉTICO, EL CUAL SIGNIFICA UN ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO MOTIVADO POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO, O A SU POBLACIÓN CIVIL, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA. ADICIONALMENTE, SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILAR, COMO, POR EJEMPLO, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI),

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

INTERNET O CORREO ELECTRÓNICO. SE PUEDE PRODUCIR COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.

18. QUEDAN EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS Y/O GASTOS POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE, RELACIONADAS CON, COMO RESULTADO DE, O CON MOTIVO DE O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LA FALTA DE REGULACIÓN EN LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
19. SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE NATURALEZA PÚBLICA, INCLUIDOS LOS FISCALES Y PARAFISCALES. TAMPOCO SE DARÁ COBERTURA A LOS GASTOS DE DEFENSA POR PROCESOS EN CONTRA DEL ASEGURADO O LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DERIVADOS DE O RELACIONADOS CON PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
20. EXCLUSIÓN DE RECLAMOS POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO, REAL O SUPUESTO, DE ENFERMEDADES, EPIDEMIAS Y/O PANDEMIAS, EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS COVID 19. SE EXCLUYE EXPRESAMENTE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE FALTA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS O GESTIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y/O ADMINISTRADORES EN LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES, RESPECTO DE SUS PRODUCTOS, BIENES/SERVICIOS, SERVICIOS FRENTE A EMPLEADOS, CLIENTES Y/O TERCEROS.
21. SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURGE POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ANTHRAX.
22. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD."

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

23. EXCLUSION CRIPTOACTIVOS (APLICA PARA D&O INSTITUCIONES FINANCIERAS)

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EL ASEGURADOR EXCLUYE EXPRESAMENTE:

1. CUALQUIER PERDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES
2. CUALQUIER RECLAMACIÓN CON ORIGEN EN, CON RELACIÓN A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYA LA IMPLICACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O LA ENTIDAD TOMADORA EN CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO OBJETIVO SEA ÉL DE TRANSAR, NEGOCIAR O PAGAR CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
3. RECLAMACIONES FORMULADAS POR O DE PARTE DE CUALQUIER TRABAJADOR, CLIENTE O CUALQUIER TERCERO DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE ASEGURADO(S) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL, NEGOCIACIÓN, PAGOS, INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS, RELACIONADOS CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
4. RECLAMACIONES SURGIDAS DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES;
5. CUALQUIER RECLAMACIÓN SURGIDA DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES, NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.
6. CUALQUIER ALEGACIÓN DE QUE ALGÚN ASEGURADO Y/O LA ENTIDAD TOMADORA SE HUBIESE (N) BENEFICIADO EN FORMA INDEBIDA DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES O CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES;
7. CUALQUIER RECLAMACIÓN CON ORIGEN EN, CON RELACIÓN A, O QUE DE CUALQUIER MANERA IMPLIQUE:
 - a. LA VOLATILIDAD DEL VALOR DE LAS CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
 - b. LA IMPOSIBILIDAD DE REVERTIR OPERACIONES SOBRE CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES, UNA VEZ EJECUTADAS.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- c. **RIESGOS CIBERNÉTICOS Y DE FRAUDES RESPECTO DE CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.**
 - d. **LA IMPOSIBILIDAD DE RESTABLECER O RECUPERAR LA CONTRASEÑA E IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER AL SALDO DE SU CUENTA, EN CASO DE PÉRDIDA DE CLIENTE O CLAVES DE CLIENTES.**
 - e. **COMISIONES POR COBRAR RESPECTO DEL USO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y PRODUCTOS EN RELACIÓN CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.**
 - f. **CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE IMPLIQUE LAS OPERACIONES DE LAS CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES**
8. **CUALQUIER INVESTIGACIÓN, PROCESO Y/O SANCIÓN LLEVADA A CABO O IMPUESTA POR UN ENTE GUBERNAMENTAL, ENTIDAD REGULADORA, DE SUPERVISIÓN O CUALQUIER ENTIDAD CON COMPETENCIA PARA SURTIR UN PROCESO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, EN CONTRA DE UN ASEGURADO Y/O LA ENTIDAD TOMADORA, EN RELACIÓN CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES; O LOS SERVICIOS CONEXOS A LOS MISMOS, TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: ATM DE BITCOIN, PASARELA DE PAGOS, CONVERTIBILIDAD DE BITCOIN, BILLETAS DIGITALES, CUSTODIOS Y PROVEEDORES DE TECNOLOGÍA RELACIONADOS CON ESTE TIPO DE MONEDAS, DEBILIDADES Y NEGLIGENCIAS EN LOS MONITOREOS, CONTROLES Y REPORTE DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO FALTAS ANTE LOS LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD A LOS QUE ESTÉN SUJETOS EL (LOS) ASEGURADO (S) Y/O LA ENTIDAD TOMADORA.**

SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL.

24. EXCLUSION CRIPTOACTIVOS (APLICA PARA D&O INSTITUCIONES NO FINANCIERAS)

SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE EL ASEGURADOR EXCLUYE EXPRESAMENTE:

- 1. **CUALQUIER PERDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES**
- 2. **CUALQUIER RECLAMACIÓN CON ORIGEN EN, CON RELACIÓN A, O QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYA LA IMPLICACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O LA ENTIDAD TOMADORA EN CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y**

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

DE CUALQUIER NATURALEZA CUYO OBJETIVO SEA ÉL DE TRANSAR, NEGOCIAR O PAGAR CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.

3. RECLAMACIONES FORMULADAS POR O DE PARTE DE CUALQUIER TRABAJADOR, CLIENTE O CUALQUIER TERCERO DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE ASEGURADO(S) COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TRANSACCIÓN COMERCIAL, NEGOCIACIÓN, PAGOS, INVERSIÓN EN, GESTIÓN DE, O CONSEJOS, RELACIONADOS CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES.
4. RECLAMACIONES SURGIDAS DE LA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSIÓN CUANDO DICHA DEPRECIACIÓN O PÉRDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACIÓN DE CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES;
5. CUALQUIER RECLAMACIÓN SURGIDA DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES, NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.
6. CUALQUIER ALEGACIÓN DE QUE ALGÚN ASEGURADO Y/O LA ENTIDAD TOMADORA SE HUBIESE (N) BENEFICIADO EN FORMA INDEBIDA DE LA NEGOCIACIÓN DE VALORES O CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCOIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES;

SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL.

SECCIÓN III. CLÁUSULAS GENERALES

1. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

BERKLEY incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento de datos de carácter personal será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY**, sobre sus productos y servicios.

Tanto los **asegurados** como el tomador del seguro autorizan expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude. Los **asegurados** y el tomador del seguro podrán hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sean

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

titulares, mediante notificación a **BERKLEY**, a la dirección de la sede social de la compañía, que aparece en la presente póliza, de acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador del seguro o los **asegurados** le faciliten a **BERKLEY** información relativa a los **asegurados** o a los perjudicados, el tomador del seguro y/o los **asegurados** manifiestan que todos esos datos que le comuniquen a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador del seguro y/o por el **asegurado** a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

2. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realzado en negrilla su significado y alcance deberán entenderse tal como están definidos en la cláusula 4 “Definiciones” de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza tienen un carácter meramente enunciativo y, por tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá considerarse el texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o, finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

3. DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES

3.1. Por “**Acto De Gestión Negligente**” se entiende:

Aquella acción u omisión culposa, negligente o imprudente, declaración errónea o inexacta, cometida por un **asegurado** en su condición de tal y que, llevada a cabo involuntariamente, sea contraria a los estatutos sociales, a la ley o a los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Los actos de gestión negligente que tengan, como nexo común, un hecho, situación o evento causalmente relacionados, se considerarán como un solo y único **acto de gestión negligente**.

3.2. Por “**Administrador o Directivo**” se entiende:

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Cualquier persona natural que haya sido formalmente nombrada como administrador, representante legal, gerente, director, miembro de juntas directivas o consejos directivos y que, además, realice funciones de alta dirección o ejerza poderes de gerencia y gobierno de acuerdo con lo estatutos de la sociedad, así como cualquier persona natural representante permanente de una persona jurídica administradora de la sociedad o, en general, cualquier persona natural debidamente nombrada para cargos similares.

3.3. Por “**Administrador de Hecho**” se entiende:

Cualquier persona natural que no recibe salarios ni pagos por prestación de servicios por parte de la **sociedad** y que, aunque no está formalmente nombrada como tal, toma decisiones e imparte instrucciones que los **administradores** o **directivos** de la **sociedad** están acostumbrados a seguir.

3.4. Por “**Asegurado**” se entiende:

A. Cualquier persona natural que haya sido, sea o, durante la **vigencia del seguro**, llegue a ser:

- **Administrador o directivo** de la sociedad.
- **Administrador de hecho** de la sociedad, conforme la extensión de cobertura.
- Empleado de la sociedad, aunque únicamente:
 - Mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la sociedad
 - Mientras sea codemandado conjuntamente con un **administrador o directivo** de la sociedad debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un **acto de gestión negligente**;
- **Administrador o directivo en entidad externa o relacionada**, de conformidad con la extensión;
- La masa hereditaria, herederos, representantes legales o albaceas de un **administrador o directivo** de la sociedad fallecido, incapacitado, insolvente o en quiebra, aunque únicamente por una pérdida resultante de una reclamación por un **acto de gestión negligente** de dicho **administrador o directivo** de la sociedad;
- El cónyuge o compañero permanente de un **asegurado** por una reclamación presentada en su contra que pretenda la reparación del daño a cargo de los

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

gananciales de la sociedad conyugal o patrimonial, siempre que tal reclamación derive de un **acto de gestión negligente** cometido por dicho **asegurado**;

- El fundador de la sociedad.

B. La sociedad, pero únicamente con respecto a la cobertura de reembolso a la sociedad.

No se considera **asegurado** a los administradores concursales o judiciales, auditores externos, liquidadores, interventores, administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad o cualquier otra persona en un cargo análogo.

3.5. Por “**Contaminación o Contaminante**” se entiende:

Cualquier sustancia contaminante incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, natural o artificial, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa. No se consideran residuo cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

3.6. Por “**Crisis**” se entiende:

Cualquiera de los siguientes eventos imprevistos que tengan el potencial de causar un perjuicio financiero que pueda llevar a la insolvencia de la entidad o que pueda causar una reducción del 20% o más de los ingresos de la entidad si no se atienden:

1. El anuncio público de la pérdida de los derechos de propiedad intelectual o industrial de la entidad previa y legalmente adquiridos en relación con una patente, una marca o un derecho de autor, siempre y cuando no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho.
2. El haber perdido algún cliente significativo o contrato significativo de la entidad.
3. El anuncio público o la acusación de que la entidad ha causado lesiones corporales a varias personas o la destrucción de varias propiedades.
4. El anuncio público de un despido masivo de empleados de la entidad o de la muerte o renuncia de uno o varios **asegurados** claves en la administración de la entidad.
5. El anuncio de daños físicos cometidos a las instalaciones de la entidad o a cualquier otro bien tangible de su propiedad, siempre y cuando dichos daños no resulten de terremotos, huracanes o cualquier otro desastre natural.
6. El anuncio público del retiro o recolección de un producto de la entidad por resultar potencialmente dañino o corrosivo para la propiedad, salud o integridad física,

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

siempre que dicho potencial dañino provenga o sea resultado de su producción, preparación, manufactura o empaque por la entidad.

7. La amenaza o la publicación de información confidencial de la entidad en una red social de Internet o un sitio web, que consista en publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios de la entidad.
8. El anuncio público de la eliminación o suspensión del pago de dividendos los cuales venían siendo pagados por la entidad.
9. El anuncio público de que la entidad tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
10. El anuncio público de que la entidad ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o que tiene la intención de reestructurar su deuda.
11. El anuncio público de que la entidad pretende promover un procedimiento de insolvencia o suspensión de pagos.,.
12. El anuncio público de que una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos de la entidad o de cualquier **asegurado** inicie un procedimiento o litigio contra la entidad.
13. La propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza un tercero distinto del **asegurado** para la fusión o venta de activos de la entidad a él o que pretenda tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas de la entidad o para designar a los miembros de junta directiva o consejeros que puedan controlar las decisiones del consejo de administración de la entidad.

No se considerará que haya crisis cuando:

1. El evento en cuestión afecte a la generalidad de la industria, actividad económica o giro al cual pertenezca o forme parte la entidad en lugar de afectarle únicamente a la entidad.
2. El evento en cuestión surja o se cause, en todo o en parte, directa o indirectamente, por guerra, actos de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, uso del poder militar o usurpación de gobierno o poder militar, o por el uso intencional de la fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar cualquier acto real o supuesto de acto malintencionado de tercero; o surja con motivo de un acto malintencionado de tercero, motín, conmoción civil asumiendo la proporción de amotinamiento popular, insurrección, rebelión, revolución militar o por usurpación de poder, o acción tomada por la autoridad gubernamental en impedirlo, combatirlo o defenderse contra dicha ocurrencia, ataque o destrucción.
3. Cualquier acto malintencionado de tercero, incluyendo, pero no limitado al terrorismo.
4. Cualquier hecho relacionado con contaminantes o contaminación.
2. Un evento de crisis iniciará cuando la entidad o cualquier director general, representante legal o cualquier otro equivalente tengan conocimiento por primera

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

vez de su existencia durante el periodo de vigencia de la póliza y finalizará cuando la firma de relaciones públicas contratado por el **asegurado**, notifiquen a la entidad que la crisis ya no existe, se ha mitigado o que el sublímite establecido en las condiciones particulares se ha agotado en su totalidad.

3.7. Por “**Director Independiente**” se entiende:

Cualquier persona natural que, siendo designado como miembro de la junta directiva de la sociedad, no desempeñe funciones de administración, ni sea empleado de la sociedad.

3.8. Por “**Entidad Externa o Relacionada**” se entiende:

Cualquier persona jurídica de derecho privado, con o sin ánimo de lucro, distinta de una subordinada, en la que la sociedad sea propietaria de una participación menor al 50%, siempre que:

- (I) No se trate de una entidad financiera, excepto cuando el **tomador** fuera una entidad financiera, entidad vehículo de inversión o similar.
- (II) No se trate de una entidad constituida o domiciliada en los EE.UU. de América o Canadá.
- (III) Sus valores no coticen o, de cualquier forma, sean negociables en un mercado o bolsa de valores.
- (IV) No tenga capital contable negativo a la fecha de inicio de la **vigencia del seguro**.

Igualmente, será **entidad externa o participada** aquella que expresamente se designe como tal en la carátula de la póliza y cumpla las condiciones previamente establecidas en este numeral.

3.9. Por “EE. UU y Canadá” se entiende:

Los Estados Unidos de América, Puerto Rico y Canadá, sus posesiones o los territorios sometidos a su soberanía o que se sometan a sus arbitrajes o legislación.

3.10. Por “**Evento Regulatorio Crítico**” se entiende:

Cualquier detención, arresto, apresamiento o visita en las oficinas o dependencias de la Entidad a un **asegurado** por una autoridad u organismo competente de carácter público o privado que regule los asuntos de la Entidad o de cualquier **asegurado** durante la **vigencia de seguro** y que requiera la presentación, revisión, copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier **asegurado**, así como el anuncio público de los hechos mencionados anteriormente.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

3.11. Por “**Fundador de la Sociedad**” se entiende:

Aquella persona natural que actúe o hubiere actuado en nombre de la sociedad con el objeto de su constitución y sea **administrador o directivo** o empleado de la sociedad o, en caso de constitución irregular o defectuosa, hubiere sido designado para ser **administrador o directivo** del tomador del seguro o de la subordinada.

Esta definición no incluye a los asesores externos u otras personas externas que, en el curso habitual de su actividad, constituyan sociedades.

3.12. Por “**Gastos De Defensa**” se entienden:

Los gastos del proceso, costas procesales, honorarios profesionales y derechos de arancel necesarios y razonables en los que incurra el **asegurado** con motivo de su defensa jurídica frente a cualquier reclamación cubierta bajo esta póliza.

Quedan incluidos como **gastos de defensa** los gastos de peritos y expertos acreditados contratados por el abogado defensor del **asegurado** en relación con la defensa de este frente a una reclamación cubierta bajo esta póliza.

No se consideran **gastos de defensa** los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado o **asegurado**, u otros costos fijos de la sociedad.

En ningún caso, Berkley estará obligado a pagar gastos de defensa si el objeto de la reclamación no está cubierto por esta póliza.

3.13. Por “**Investigación Oficial**” se entiende:

Cualquier diligencia, investigación o inspección realizada para analizar los asuntos de la sociedad o de un **asegurado**, en su condición de tal, debidamente iniciada por un organismo público con facultades de inspección o de control, cuando el **asegurado** esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por una autoridad investigadora como objeto de dicha diligencia, investigación o inspección y, todo ello, por razón de un **acto de gestión negligente**.

Se entiende que una **investigación oficial** se ha realizado por primera vez cuando se identifique, notifique o requiera por primera vez la comparecencia del **asegurado**.

3.14. Por “**Pérdida**” se entiende:

- El perjuicio que un **asegurado** esté legalmente obligado a pagarle a un tercero por razón de una reclamación cubierta conforme a (i) una sentencia en firme en contra

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

de dicho **asegurado** o (ii) una transacción o conciliación acordada con el previo consentimiento por escrito de **BERKLEY**.

- Los **gastos de defensa**.
- Los gastos en investigaciones oficiales.
- Cualquier gasto y pago efectuado por **BERKLEY** con base en esta póliza.

El término **pérdida** no incluye: (i) cláusulas penales, (ii) multas o sanciones, (iii) tributos, impuestos, tasas o exacciones parafiscales; (iv) remuneraciones o beneficios de empleado o laborales; (v) cualquier otra suma pagadera con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones; (vi) los reembolsos de la sociedad requeridos conforme a la sección 304 de la “Sarbanes-Oxley ACT”; (vii) sumas no asegurables conforme a las leyes de la jurisdicción aplicable o (viii) cualquier diferencia entre la cantidad pagada o recibida por la sociedad en la adquisición, fusión y/o escisión de cualquier activo, valor o bien.

3.15. Por “**Periodo Adicional de Reclamación**” se entiende aquél descrito en la extensión de cobertura como período informativo adicional de reclamación.

3.16. Por “**Periodo o Fecha de Retroactividad**” se entiende aquella especificada en la carátula de la póliza que constituye el momento a partir del cual deben haber acaecido los **actos de gestión negligente** cubiertos por la póliza.

3.17. Por “**Práctica Laboral Indebida**” se entiende:

- Cualquier despido o rescisión ilegales del contrato de trabajo que suponga vulneración de derechos fundamentales.
- Cualquier declaración inexacta o difamación relativa al empleo.
- Cualquier negativa injustificada de empleo o promoción.
- Cualquier medida disciplinaria injusta, acoso sexual o abuso profesional (entre otros, los basados en condiciones laborales extenuantes, así como malos tratos).
- Cualquier discriminación ilegal en materia laboral.

3.18. Por “**Proceso de Extradición**” se entiende:

Cualquier procedimiento o recurso relacionado con un proceso de extradición pasiva, solicitud de revisión judicial sobre la designación del territorio a los efectos de la aplicación de cualquier ley de extradición, o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el proceso de extradición.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

3.19. Por “**Reclamación**” se entiende:

Cualquier requerimiento escrito iniciado contra el **asegurado**, o contra **BERKLEY**, presentado por un tercero, distinto de la sociedad o de otro **asegurado**, en el que se pruebe la ocurrencia de un siniestro y la cuantía de la **pérdida** y que se exija una indemnización económica por razón de un **acto de gestión negligente**.

Cualquier procedimiento administrativo iniciado contra el **asegurado** por razón de un **acto de gestión negligente**.

- Cualquier procedimiento civil, mercantil, laboral o de arbitraje iniciado contra el **asegurado** o contra **BERKLEY** por el que se reclame una indemnización económica o cualquier otra sanción legal, incluyendo compensaciones no monetarias, por razón de un **acto de gestión negligente**.

Cualquier procedimiento penal iniciado contra el **asegurado** por un **acto de gestión negligente**.

Cualquier **investigación oficial** iniciada contra el **asegurado**, pero sólo con respecto a los **asegurados** y por razón de un **acto de gestión negligente**.

- Las reclamaciones por **práctica laboral indebida** iniciadas contra el **asegurado** o contra **BERKLEY**, aunque únicamente respecto de los **asegurados**.

3.20. Por “**Sociedad**” se entiende:

- El tomador del seguro, si es una persona jurídica.
- Cualquier subordinada.
- Cualquier fundación u organización sin ánimo de lucro o benéfico controlada o patrocinada de forma exclusiva por el tomador del seguro o por una subordinada, sin incluir fondos, otros patrimonios autónomos o planes de pensiones o de empleados.

3.21. Por “**Subordinada**” se entiende:

Cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, respecto de la cual el tomador del seguro, bien directamente o a través de otra subordinada, tenga poder de decisión o control.

Se entenderá que existe control en cualquiera de los siguientes eventos:

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- I. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca al tomador del seguro, directa o indirectamente. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- II. Cuando el tomador del seguro, directa o indirectamente, tenga el derecho de emitir los votos constitutivos de la mayoría mínima decisoria en la junta de socios o en la asamblea de accionistas o tenga el número de votos necesario para elegir la mayoría de miembros de la junta directiva, si la hubiere
- III. Cuando el tomador del seguro, directa o indirectamente, en razón de un acto o negocio con la **sociedad** controlada, o con sus socios, ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de la **sociedad**.

Dicha persona jurídica dejará de tener la condición de subordinada, para los efectos de la cobertura ofrecida en esta póliza, en el momento en que no tenga al menos una de las características anteriores.

3.22. Por “**Tomador del Seguro**” se entiende:

Quien celebra el contrato de seguro y está designado como tal en la carátula de esta póliza.

3.23. Por “**Valor Asegurado**” se entiende:

La cantidad especificada como tal en la carátula de la póliza y que aplica de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 7 de las condiciones generales.

3.24. Por “**Valores**” se entiende:

Cualquier instrumento de deuda o patrimonial expedido por la **sociedad**.

3.25. Por “**Vigencia del Seguro**” se entiende:

El período que se indica como tal en la carátula de esta póliza.

4. VIGENCIA DEL SEGURO

El seguro estará vigente durante el período que se indica en la carátula de esta póliza, el cual se inicia y termina en las fechas de efecto y vencimiento indicadas.

Esta póliza es anual, no prorrogable automáticamente y, por tanto, expresamente se pacta que, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para el nuevo período.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

5. CLAUSULA DE CONTROL Y COOPERACIÓN DE RECLAMOS

Queda entendido y convenido que **BERKLEY** tendrá el control total de cualquier arreglo, investigación, negociación y/o ajuste de todos los siniestros.

También acuerda que tan pronto el **asegurado** sea avisado de cualquier reclamo o cualquier situación que pueda resultar en un reclamo, deberá dar noticia inmediata a **BERKLEY**, el cual al recibo de dicha notificación tendrá el derecho de nombrar sus representantes.

Se acuerda igualmente que el **asegurado** deberá proveerle a **BERKLEY** toda la información y papeles en conexión con el reclamo y deberá cooperar en el arreglo, negociación y ajuste posterior.

6. ÁMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que la cobertura de seguro indicada en la presente póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas **por primera vez** contra un **asegurado** o contra **BERKLEY** durante la **vigencia del seguro** y/o el **período adicional** de reclamación (siempre que éste haya sido contratado) por **actos de gestión negligente** cometidos o supuestamente cometidos durante la **vigencia del seguro** o dentro del **periodo de retroactividad** otorgado.

Respecto de cualquier subordinada, dichos **actos de gestión negligente** deben haber sido cometidos con posterioridad a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una subordinada y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una subordinada.

Respecto de cualquier **entidad externa o participada**, dichos actos deben haber sido cometidos con posterioridad a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una **entidad externa o participada** y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una **entidad externa o participada**.

El tomador del seguro tiene la posibilidad de solicitarle a **BERKLEY** la ampliación de las coberturas del presente contrato a las reclamaciones procedentes de actos de gestión negligente cometidos o supuestamente cometidos por el **asegurado** con anterioridad a la fecha en la que la entidad jurídica se convierta o se haya convertido en una subordinada. De ser aceptada, esta extensión deberá ser expresamente reflejada por escrito en la póliza por **BERKLEY**, la cual podrá requerir una prima adicional y modificar las condiciones del presente **contrato con arreglo a esta extensión**.

7. ÁMBITO TERRITORIAL

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las reclamaciones presentadas en el territorio colombiano y/o los territorios establecidos en la carátula de la póliza.

8. VALOR ASEGURADO Y ASIGNACIÓN

8.1. Valor Asegurado

El **valor asegurado** (indicado en la carátula) y el **límite especial en exceso** para directores independientes (indicado en la carátula) se aplican por y constituyen la cantidad máxima a pagar por todas las coberturas y extensiones combinadas, incluyendo los **gastos de defensa**, con independencia del número de **pérdidas**, reclamaciones y **asegurados**.

El valor **asegurado** es la cantidad máxima por la que **BERKLEY** responderá en relación con todas las coberturas y extensiones de la póliza (con excepción del **límite especial en exceso** para directores independientes) por la **vigencia de seguro**, incluido el **período adicional de reclamación** si fuera aplicable. La inclusión de un **período adicional de reclamación** no incrementará el valor **asegurado**.

El **límite especial en exceso** para directores independientes es la cantidad máxima de la que **BERKLEY** responderá en relación con la extensión de cobertura. Dicho límite es adicional al valor **asegurado** y no es acumulable a éste en la misma reclamación, no siendo parte de este, quedando así mismo establecido que dicho **límite especial en exceso** se otorga por la **vigencia de seguro** y constituye la cantidad máxima a pagar con independencia del número de **pérdidas**, reclamaciones y directores independientes.

BERKLEY no responderá en exceso de dichos valores independientemente del número de **asegurados**, **pérdidas** o reclamaciones presentadas durante la **vigencia de seguro** o período adicional de reclamación, incluyendo las reclamaciones o reclamaciones interrelacionadas que se acepten como presentadas durante la **vigencia de seguro** conforme al apartado 8.3. “reclamaciones interrelacionadas”.

Asimismo, todos los sublímites de indemnización establecidos en la presente póliza constituyen las cantidades máximas a pagar por **BERKLEY** por la **vigencia de seguro** con respecto a las respectivas coberturas y extensiones a las que se refieren, independientemente del número de **asegurados**, **pérdidas** o reclamaciones y forman parte integrante del valor **asegurado**, no siendo en adición al mismo.

8.2. Asignación o Distribución de la Pérdida

BERKLEY únicamente responderá de los gastos de defensa u otras pérdidas derivadas exclusivamente de reclamaciones contra el asegurado que estén cubiertas por esta póliza. BERKLEY no está obligada, bajo la presente póliza, al abono de los gastos de defensa

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

incurridos por la sociedad o de cantidad alguna determinada en sentencias dictadas contra la sociedad o en transacciones y conciliaciones celebradas por la sociedad derivada de una reclamación contra una sociedad.

8.3. Pérdidas en Moneda Extranjera

En el caso de que la **pérdida** y/o **gastos de defensa** sean expresados en moneda extranjera distinta de la moneda establecida en el límite de responsabilidad de la carátula de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la tasa representativa del mercado oficial (TRM) del día en que se obtenga la sentencia final, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, respecto de la **pérdida**, o del día de emisión de la factura, respecto de los **gastos de defensa**, según el caso.

En el caso en que la **pérdida** y/o **gastos de defensa** sean expresados en moneda colombiana y ésta sea distinta de la establecida en el límite de responsabilidad de la carátula de la presente póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal colombiana, de acuerdo con la tasa representativa del mercado oficial (TRM) del día que se obtenga la sentencia final, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, respecto de la **pérdida**, o el día de emisión de la factura, respecto de los **gastos de defensa**, según el caso.

9. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE RECLAMACIONES

9.1. Reclamaciones

El **asegurado** deberá avisarle a **BERKLEY**, preferiblemente por escrito, cualquier reclamación presentada en su contra tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro del plazo de diez (10) días calendario de haberla conocido.

9.2. Circunstancias Conocidas por Primera Vez

Si, durante la vigencia de seguro, el **asegurado** tuviera conocimiento de circunstancias que razonablemente pudieran dar lugar a una reclamación, el **asegurado** debe comunicarle a **BERKLEY**, por escrito, tales circunstancias, suministrando una descripción de las razones por las que cabe esperar una reclamación, junto con todos los detalles relativos a las fechas y a las personas implicadas.

9.3. Reclamaciones Interrelacionadas

Aquellas reclamaciones basadas en (a) en actos de gestión negligentes que sean iguales, relacionados o continuos o (b) en actos de gestión negligentes resultantes de un núcleo común de hechos, se considerarán una única reclamación para efectos de esta póliza,

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

independientemente de que dichas reclamaciones impliquen o no a los mismos demandantes, **asegurados** o causas legales.

Cualquier reclamación posterior que (a) se base en hechos alegados en una reclamación previamente presentada o (b) alegue un **acto de gestión negligente** igual o relacionado con cualquier otro **acto de gestión negligente** alegado en una reclamación previamente presentada se considerará realizada en el momento en el que se produjo la reclamación precedente o anterior, entendiéndose como una misma reclamación.

10. DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN

10.1. Deber de Defensa

El **asegurado** tendrá el derecho y la obligación de defenderse y deberá oponerse a cualquier reclamación y, para estos efectos, designará abogado, con el previo consentimiento por escrito de **BERKLEY**. **BERKLEY** podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza. **BERKLEY** aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas estrategias jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los **asegurados**.

En caso de que la **sociedad** presentara una reclamación contra un **asegurado**, **BERKLEY** no estará obligada a ponerse en contacto con ningún otro **asegurado** o con la **sociedad** con relación a dicha reclamación.

10.2. Anticipo de Gastos de Defensa

BERKLEY podrá anticipar, **previo su consentimiento**, los **gastos de defensa** en que incurriera un **Asegurado** con motivo de una reclamación cubierta por esta póliza con antelación a la resolución final de dicha reclamación. No obstante, **BERKLEY** no anticipará dichos gastos cuando: (a) **BERKLEY** hubiera rechazado la cobertura o (b) dichos anticipos excedan del **valor asegurado**, el **límite especial en exceso** o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si **BERKLEY** y el **asegurado** no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que **BERKLEY** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza.

BERKLEY se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en la que posteriormente se determine que el **Asegurado** no tenía derecho a tal anticipo por ausencia de cobertura o por cualquier otra causa.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

BERKLEY abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualquier otro cubierto por la presente póliza, una vez recibidas facturas y/o justificantes de pago suficientemente detallados. El tomador del seguro y cada **Asegurado**, individualmente y conforme a sus intereses respectivos, le reembolsarán a **BERKLEY** los importes que ésta hubiera anticipado, en el caso de y en la medida en que en última instancia se estableciera la falta de cobertura para la cuantía pagada o que no existía derecho a dicho pago.

10.3. Consentimiento

Los **asegurados** no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, o incurrirán en gastos o importes cubiertos con base en la presente póliza por una **pérdida** o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito de **BERKLEY** so pena de perder el derecho a la indemnización. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones y gastos o importes cubiertos bajo la presente póliza, aprobados por **BERKLEY**, serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

BERKLEY no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación. **BERKLEY** se reserva el derecho de investigar y dirigir las negociaciones, con el consentimiento por escrito del **asegurado**, quien no podrá denegarlo de forma injustificada o celebrar una transacción o cualquier acuerdo que le ponga fin a la reclamación o al proceso.

11. SUBROGACIÓN Y RECOBRO

BERKLEY, en caso de haber realizado cualquier pago con base en esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **asegurado** deberá cooperar con **BERKLEY** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de **BERKLEY** será devuelta a cada **asegurado**, una vez deducido el coste incurrido por **BERKLEY** en dicha recuperación. A su entera discreción, **BERKLEY** podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en el presente apartado, quedando acordado de forma expresa que **BERKLEY** no ejercerá sus derechos de recobro contra un **asegurado** y/o **sociedad** respecto de una reclamación.

12. CONCURRENCIA DE SEGUROS E INDEMNIZACIONES

Esta póliza se aplica en exceso de cualquier otro contrato de seguro contratado por el tomador del seguro o que de cualquier manera ampare a los asegurados, a cualquier subordinada, a la

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

entidad externa o participada por los mismos o análogos riesgos **asegurados** por la presente póliza.

En el supuesto de que la otra póliza o pólizas o indemnizaciones de cobertura análogas contengan una estipulación respecto de la concurrencia de seguros en los mismos términos que la presente, se entiende y así se acuerda que esta póliza actuará en concurrencia con las mismas.

No obstante, lo anterior y con respecto a lo establecido en la extensión de cobertura responsabilidad de los administradores en entidades externas o participadas, se acuerda expresamente que la cobertura otorgada por la presente póliza se aplica en exceso de cualquier seguro en vigor de la **entidad externa o participada**, así como de cualquier indemnización dispuesta por la **entidad externa o participada**.

13. REGLAS SOBRE LA AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO

13.1. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.

El tomador del seguro y/ los **asegurados**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **BERKLEY** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del árbitro o de la voluntad del tomador del seguro y/ los **asegurados**. Si la modificación del riesgo les es extraña o ajena a su determinación, se deberá avisar a **BERKLEY** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **BERKLEY**.

13.2. Facultades de **BERKLEY** ante la Agravación del Riesgo.

Conocida la agravación del riesgo, **BERKLEY** puede proponer la modificación de las condiciones del contrato en un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispondrá de quince (15) días calendario contados desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla.

En caso de rechazo o de silencio por parte del asegurado o del tomador, **BERKLEY** podrá, transcurrido dicho plazo, revocar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del tomador del seguro que tendrá efecto transcurrido diez (10) días calendario desde su remisión.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

Igualmente, conocida la agravación del estado del riesgo, **BERKLEY** podrá igualmente revocar el contrato comunicándolo por escrito mediante comunicación enviada a la última dirección conocida del tomador del seguro, con una antelación no menor a un (1) mes desde su remisión.

Una vez revocado el contrato de seguro por parte de **BERKLEY**, el tomador del seguro y/o **asegurado** podrán definir si adquieren el período informativo o adicional de reclamación previsto en la extensión de cobertura.

13.3. Consecuencias de No Comunicar la Agravación del Riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **BERKLEY** queda liberada de su prestación, si el tomador del seguro o el **asegurado** han actuado con mala fe. No siendo ese el caso, la prestación de **BERKLEY** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

13.4. Disminución del Riesgo.

El tomador del seguro o el **asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **BERKLEY** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el tomador del seguro. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, **BERKLEY** deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda.

14. CAMBIO DE CONTROL

No obstante lo previsto en la cláusula 15, si durante la **vigencia de seguro** se produjera un cambio de control, la cobertura otorgada por esta póliza continuará en vigor hasta el vencimiento de la **vigencia de seguro** en curso, únicamente para una reclamación que resulte de un **acto de gestión negligente** cometido por el **asegurado** con anterioridad a la fecha en la que se produjo dicho cambio de control.

Se entenderá que existe cambio de control cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- A. La adquisición, fusión o consolidación con el tomador del seguro, por otra persona o entidad, que adquiera con ello:
 - a. Más del 50% del capital social o acciones del tomador del seguro.
 - b. La mayoría de los derechos de voto en las juntas de accionistas del tomador del seguro.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- c. El derecho de nombramiento o destitución de la mayoría de los miembros del órgano de administración o cargo equivalente del tomador del seguro.
 - d. El control efectivo de la mayoría de los derechos de voto del tomador del seguro mediante acuerdo escrito con otros accionistas.
- B. Que una autoridad competente ordene la intervención del tomador del seguro.
- C. Que se declare u ordene por cualquier autoridad la disolución o liquidación del tomador del seguro o se declare el concurso de acreedores o la insolvencia del tomador del seguro, o se decrete la suspensión de las facultades de administración o se acuerde el inicio de la fase de liquidación.

Si cualquiera de estas situaciones se produjera en una subordinada, la cobertura otorgada por esta póliza, por lo que respecta a dicha subordinada, continuará hasta el vencimiento de la **vigencia de seguro** en curso, si bien únicamente respecto de reclamaciones que resulten de actos de gestión negligente cometidos por el **asegurado** con anterioridad a la fecha en la que se hubiera producido dicho cambio de control en la subordinada.

En caso de no ser renovada la póliza, el tomador del seguro tendrá derecho a adquirir el período informativo o adicional de reclamación previsto en la extensión de cobertura, para amparar aquellos actos de gestión negligente cometidos por el **asegurado** antes de que se produjera el cambio de control.

15. CLÁUSULA DE EXPIRACIÓN DEL SEGURO

Esta póliza terminará en la más reciente de las siguientes fechas:

- A. Al recibir **BERKLEY** el aviso escrito de revocación del seguro por parte del tomador del seguro, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- B. Mediante la revocación unilateral por parte de **BERKLEY** con una notificación escrita al tomador del seguro enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano.
- C. Cuando la **vigencia de seguro** de la póliza termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de esta póliza.
- D. Cuando así sea acordado por **BERKLEY** y el tomador del seguro.
- E. Por mora en el pago de la prima, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

BERKLEY reembolsará la prima no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue revocada por el tomador del seguro. Si la póliza fue terminada por cualquier otra causa, la prima será calculada a prorrata.

16. CESIÓN

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

La presente póliza y sus derechos no podrán cederse sin el consentimiento previo por escrito de **BERKLEY**.

17. SOLICITUD DE SEGURO

Al otorgar la cobertura de esta póliza a un **asegurado, BERKLEY** se ha basado en la solicitud de seguro que forma parte de la cobertura y que queda incorporada a esta póliza, pasando a formar parte de esta.

18. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la ley de la República de Colombia y a la jurisdicción de la República de Colombia.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, Colombia.

SECCIÓN IV. AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

SIEMPRE QUE APAREZCA EXPRESAMENTE CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA **COMPAÑÍA** CUBRIRÁ LO SIGUIENTE:

1. NUEVAS SUBORDINADAS

EL CONCEPTO DE SUBORDINADA EN ESTA PÓLIZA SE AMPLIA PARA INCLUIR A AQUELLAS ENTIDADES QUE, COMO CONSECUENCIA DE SU ADQUISICIÓN O CREACIÓN POR LA **SOCIEDAD** DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE LA **VIGENCIA DE SEGURO** O SUS SUCESIVAS ANUALIDADES, SE HUBIEREN CONVERTIDO EN SUBORDINADAS.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ACUERDA QUE NO HABRÁ COBERTURA AUTOMÁTICA EN EL CASO DE QUE LA ENTIDAD CREADA O ADQUIRIDA POR LA **SOCIEDAD** REÚNA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00000000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

- A. QUE SUS ACTIVOS TOTALES CONFORME A LAS CUENTAS DEL ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO SUPEREN EL 20% DE LOS ACTIVOS TOTALES DE LA **SOCIEDAD**.
- B. QUE ESTUVIERE DOMICILIADA EN **EE.UU. Y CANADÁ**.
- C. QUE HUBIERA EMITIDO TÍTULOS O VALORES O ESTOS COTICEN DE CUALQUIER MANERA EN ALGÚN MERCADO DE VALORES.

EN LA EVENTUALIDAD DE QUE LA ENTIDAD CREADA O ADQUIRIDA REUNIERA LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LOS INCISOS A, B, Y/O C ANTERIORES ENTONCES, PARA LA CONSIDERACIÓN DE DICHA **SOCIEDAD** COMO SUBORDINADA A EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR DEL SEGURO DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A **BERKLEY**, FACILITÁNDOLE TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA PARA QUE ASÍ, UNA VEZ ESTUDIADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, **BERKLEY** AUTORICE O NO SU INCLUSIÓN.

EN CASO DE AUTORIZARSE, BERKLEY ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES DE INCLUSIÓN, ASÍ COMO LA PRIMA ADICIONAL A SER PAGADA POR LA **SOCIEDAD**.

ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA SE APLICA A LAS RECLAMACIONES QUE DERIVEN DE UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE DEL ASEGURADO** COMETIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE DICHA ENTIDAD SE CONVIRTIÓ EN SUBORDINADA.

EL AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVAS **SOCIEDADES** SUBORDINADAS SE HACE EXTENSIVO A LA ADQUISICIÓN DE SUBORDINADAS POR LA GERENCIA.

2. GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACIÓN

BERKLEY PAGARA LOS **GASTOS DE DEFENSA**, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, EN QUE INCURRAN LAS PERSONAS ASEGURADAS EN RAZÓN DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN TERCERO EN CONTRA DE UN ASEGURADO Y COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA RECLAMACIÓN ESTUVIERE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA ADICIONAL QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACIÓN

BERKLEY INDEMNIZARÁ POR CUENTA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DEBIDAMENTE DEMOSTRADOS CAUSADOS A UN TERCERO POR UNA PERSONA ASEGURADA EN RAZÓN DE UNA CONTAMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL TERCERO NO HUBIERE SUFRIDO DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL ALGUNA POR CAUSA DE ESTA, SIEMPRE Y CUANDO LA RECLAMACIÓN ESTUVIERE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA NO ES APLICABLE A RECLAMACIONES HECHAS EN O BASADAS EN LAS LEYES DE USA Y CANADÁ.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

3. GASTOS DE EMERGENCIA

BERKLEY APROBARÁ CON CARÁCTER RETROACTIVO LOS **GASTOS** DE EMERGENCIA EN LOS QUE RAZONABLEMENTE HUBIERA INCURRIDO EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA CUANDO NO LE HUBIERE SIDO POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- **GASTOS DE DEFENSA.**
- **GASTOS** DE INVESTIGACIÓN.
- **GASTOS** DE PUBLICIDAD.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

4. GASTOS POR CRISIS

BERKLEY PAGARÁ LOS HONORARIOS, GASTOS NECESARIOS Y RAZONABLES DE CONSULTORES DE RELACIONES PÚBLICAS, DESPACHOS DE MANEJO DE CRISIS O DESPACHOS JURÍDICOS, PARA ACONSEJAR A UN **ASEGURADO** DE **BERKLEY** SOBRE LA MANERA EN LA QUE PUEDE MINIMIZAR UN DAÑO POTENCIAL DERIVADO DE UNA **CRISIS**. EL PAGO ANTERIOR QUEDA CONDICIONADO, EN TODO CASO, AL PREVIO CONSENTIMIENTO DE **BERKLEY** Y ÚNICAMENTE OPERARÁ RESPECTO DE AQUELLOS EVENTOS CUBIERTOS EXPRESAMENTE POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

5. PÉRDIDA POR CRISIS

BERKLEY LE PAGARÁ A LA **SOCIEDAD** LOS GASTOS, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, QUE SE ORIGINEN EN UN EVENTO DE **CRISIS** QUE OCURRA POR PRIMERA VEZ Y SEA COMUNICADO DURANTE EL PERIODO DE **VIGENCIA DE SEGURO** Y/O EN EL **PERÍODO ADICIONAL** DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO), SIEMPRE Y CUANDO TENGA RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

a. GASTOS DE PUBLICIDAD, RESTITUCIÓN DE IMAGEN O RELACIONES PÚBLICAS

BERKLEY PAGARÁ, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO Y BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE ENTRE LAS PARTES DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS HONORARIOS Y GASTOS RAZONABLES EN LOS QUE INCURRA EL **ASEGURADO** POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- A. EN PUBLICIDAD O EN EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA DIRIGIDOS A REHABILITAR LA IMAGEN PÚBLICA DE LAS PERSONAS ASEGURADAS SI, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA QUE HUBIERA ALCANZADO REPERCUSIÓN SOCIAL, SE HUBIERA DETERIORADO LA IMAGEN PÚBLICA DE CUALQUIER PERSONA ASEGURADA.
- B. LA PARTE DE LA **PÉRDIDA** QUE CONSTITUYA COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS POR UN **ASEGURADO** EN SU NOMBRE O EN EL DE LA ENTIDAD PAGADOS A TERCEROS E INCURRIDOS PARA EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN RECLAMO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA QUE SE HAYA HECHO PÚBLICO EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN HABLADO O ESCRITO.

ESTE AMPARO ADICIONAL, ÚNICAMENTE OPERA EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

6. GASTOS DERIVADOS DE UN PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

BERKLEY PAGARÁ LOS IMPORTES RAZONABLES, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, EN LOS QUE HUBIERA INCURRIDO EL **ASEGURADO**, DERIVADOS DE UN PROCESO DE EXTRADICIÓN INICIADO CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE LA **VIGENCIA DE SEGURO** POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

A. GASTOS DE DEFENSA

LOS **GASTOS DE DEFENSA** INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** EN LA DEFENSA FRENTE A UN PROCESO DE EXTRADICIÓN INICIADO EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DE DICHO **ASEGURADO** DE UNA NOTIFICACIÓN OFICIAL POR ESCRITO DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, COMUNICANDO SU SOLICITUD DE EXTRADICIÓN O

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU CONTRA. SOLAMENTE SE PAGARÁN LOS GASTOS DE DEFENSA EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

B. GASTOS DE COMUNICACIÓN POR EXTRADICIÓN

LOS GASTOS RAZONABLES EN LOS QUE EL **ASEGURADO** HUBIERA INCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES DE RELACIONES PÚBLICAS, DIRECTAMENTE EN RELACIÓN CON DICHO PROCESO DE EXTRADICIÓN INICIADO CONTRA UN **ASEGURADO**. ESTE AMPARO, ÚNICAMENTE OPERA EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

7. LÍMITE ESPECIAL EN EXCESO PARA DIRECTORES INDEPENDIENTES

BERKLEY PAGARÁ LA **PÉRDIDA** DE CUALQUIER **DIRECTOR INDEPENDIENTE** DERIVADA DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA HASTA EL **LÍMITE ESPECIAL EN EXCESO**, SIEMPRE Y CUANDO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN PREVIA, SE HUBIERA AGOTADO:

- A. EL **VALOR ASEGURADO** PREVISTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.
- B. TODOS LOS DEMÁS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS QUE FUERAN DE APLICACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE SUSCRIBAN ESPECÍFICAMENTE O NO EN EXCESO DEL **VALOR ASEGURADO** DE ESTA PÓLIZA.
- C. CUALQUIER OTRA INDEMNIZACIÓN A DISPOSICIÓN DE DICHS DIRECTORES INDEPENDIENTES.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL LÍMITE ESPECIAL EN EXCESO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

8. GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS INCURRIDOS, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, POR UNA PERSONA ASEGURADA POR CONCEPTO DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A QUE **BERKLEY** RECIBA LA CONFIRMACIÓN ESCRITA DE UN PSICÓLOGO HABILITADO PARA EJERCER EN COLOMBIA, DE QUE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA SON INDISPENSABLES.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA SE APLICARÁ EN EXCESO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA AL **ASEGURADO** BAJO CUALQUIER TIPO DE SEGURO DE SALUD, DE ASISTENCIA SANITARIA O SIMILAR. EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

9. GASTOS DE DEFENSA POR LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

BERKLEY PAGARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA**, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, DE UNA PERSONA ASEGURADA, DERIVADOS DE UN RECLAMO EN SU CONTRA POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL, O DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE, ALGÚN BIEN TANGIBLE, O **PÉRDIDA** DE USO DE ESTE, EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

10. GASTOS DE DEFENSA POR RECLAMACIÓN EN RELACIÓN CON HOMICIDIO CULPOSO, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

BERKLEY PAGARÁ LOS **GASTOS DE DEFENSA**, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, DE UNA PERSONA ASEGURADA POR UN PROCEDIMIENTO POR HOMICIDIO CULPOSO.

ENTENDIÉNDOSE COMO UN PROCEDIMIENTO PENAL FORMAL INICIADO Y PROSEGUIDO CONTRA UNA PERSONA ASEGURADA POR HOMICIDIO CULPOSO O UNA VIOLACIÓN DE REGLAS DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉ DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DE LA **SOCIEDAD**. SOLAMENTE SE PAGARÁN LOS GASTOS DE DEFENSA EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

11. GASTOS POR EVENTO REGULATORIO CRÍTICO

BERKLEY PAGARÁ LAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, PAGADOS A TERCEROS CON OCASIÓN DE LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN O EVALUACIÓN DE UN RECLAMO POR UN **EVENTO REGULATORIO CRÍTICO**, ASÍ COMO LOS GASTOS NECESARIOS PARA ELABORAR LOS REPORTES PARA UNA AUTORIDAD U ORGANISMO COMPETENTE DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO QUE REGULE LOS ASUNTOS DE LA ENTIDAD O DE CUALQUIER **ASEGURADO**, EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

12. PRIVACIÓN DE ACTIVOS

EN CASO DE QUE EN EL CURSO DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA SE HAYA DECRETADO UN EMBARGO, SECUESTRO O CONGELAMIENTO DE ACTIVOS DEL **ASEGURADO** Y SE HAYA AGOTADO EL MONTO DE BIENES CONGRUOS PARA LA SUBSISTENCIA, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR EL PAGO DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE COLEGIO, ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y SEGUROS PERSONALES, DIRECTAMENTE A LOS PROVEEDORES DE TALES SERVICIOS.

LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ MENSUALMENTE, MES VENCIDO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 6 MESES, QUE SE INICIA EN LA FECHA EN QUE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL EN FIRME SE ESTABLEZCA Y SE PRACTIQUE EL EMBARGO, SIEMPRE Y CUANDO PARA DICHA FECHA SE HAYA AGOTADO EL MONTO DE BIENES CONGRUOS PARA LA SUBSISTENCIA. EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN MENSUAL TENDRÁ COMO LÍMITE UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL IMPORTE DE INGRESOS MEDIOS DEL **ASEGURADO** DURANTE LOS 12 MESES ANTERIORES A LA CITADA FECHA EN QUE SE ESTABLEZCA LA PRIVACIÓN DE LOS ACTIVOS. A ESTOS EFECTOS, EL **ASEGURADO** DEBERÁ FACILITAR A **BERKLEY** CUALQUIER COMPROBANTE DE INGRESOS QUE ÉSTA LE SOLICITE, INCLUYENDO CUALQUIER DECLARACIÓN DE IMPUESTOS.

ESTA INDEMNIZACIÓN SE APLICARÁ EN EXCESO, DEFECTO O FALTA DE COBERTURA RESPECTO A CUALQUIER OTRA CANTIDAD COBRABLE BAJO CUALQUIER OTRO CONTRATO DE SEGURO, Y NO PODRÁ DAR LUGAR A ENRIQUECIMIENTO DEL **ASEGURADO**.

SOLAMENTE SE HARÁN ESTOS PAGOS EN EL CASO DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

13. GASTOS DE INVESTIGACIÓN OFICIAL

BERKLEY PAGARA LAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS, PREVIA APROBACIÓN POR ESCRITO DE **BERKLEY**, INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** PARA PREPARAR SU COMPARENCIA A UNA **INVESTIGACIÓN OFICIAL** EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

14. GASTOS DE ACCIONES SINDICALES

BERKLEY PAGARA LAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS POR ACCIONES SINDICALES, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE **BERKLEY**, INCURRIDOS POR EL **ASEGURADO** Y PAGADOS A LOS NEGOCIADORES CONTRATADOS POR ESTE CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO PARA EL CESE DE UNA HUELGA LABORAL, EN EL EVENTO QUE DICHAS COSTAS, GASTOS Y HONORARIOS SE PRESENTEN EN RELACIÓN CON UNA RECLAMACIÓN DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

15. COBERTURA PARA LA ENTIDAD

BERKLEY INDEMNIZARÁ LA **PÉRDIDA** DE LA **SOCIEDAD** DERIVADA DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN CONTRA DE ESTA POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. ESTA COBERTURA SOLAMENTE OPERA COMO UN REEMBOLSO Y CUANDO HAYA UNA **PÉRDIDA** CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA PROVENIENTE DE UN **ACTO DE GESTION NEGLIGENTE** DE LAS PERSONAS ASEGURADAS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA PARA LA ENTIDAD.

ADEMÁS DE LAS MENCIONADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, ESTARÁN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA LAS SIGUIENTES:

- SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- BENEFICIOS: RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER ACCIDENTE DE TRABAJO, BENEFICIOS POR DISCAPACIDAD, COMPENSACIÓN, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO, CESANTÍAS, INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN SIMILAR.
- FONDOS DE PENSIONES: RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O SUPUESTA DE CUALQUIERA DE LAS RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES O DE LOS DEBERES QUE PROTEJAN O REGULEN CUALQUIER PLAN DE PENSIÓN, FONDO DE PENSIÓN O DE AHORRO PARA EL RETIRO, PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES O CUALQUIER PLAN DE BENEFICIO DE EMPLEADOS.
- PRACTICAS DESLEALES: RECLAMACIONES DERIVADAS DE CUALQUIER VIOLACIÓN POR PARTE DE LA **SOCIEDAD** O SUS SUBSIDIARIAS O PARTICIPADAS DE CUALQUIER LEY APLICABLE A LA COMPETENCIA COMERCIAL, PRÁCTICAS DE COMERCIO DESLEALES O INTERFERENCIA DOLOSA CON CUALQUIER NEGOCIO O RELACIÓN CONTRACTUAL.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

EN TODO CASO, ESTA COBERTURA QUEDA SUJETA AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

16. PERÍODO INFORMATIVO O ADICIONAL DE RECLAMACIÓN

EN EL SUPUESTO DE NO RENOVARSE LA PÓLIZA POR EL TOMADOR DEL SEGURO O DE REVOCARSE O NO RENOVARSE POR BERKLEY, EL TOMADOR DEL SEGURO PODRÁ CONTRATAR UNA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA OTORGADA EN ESTA PÓLIZA POR UN PERÍODO DE TIEMPO INFORMATIVO O PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. PARA LA ACTIVACION DE LA COBERTURA, DEBE EXISTIR APROBACION ESCRITA DE BERKLEY EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- A. 30 DÍAS SIN PRIMA ADICIONAL DE FORMA AUTOMÁTICA.
- B. 12 MESES SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.
- C. 24 MESES MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA QUE FIGURA EN EL CORRESPONDIENTE ENDOSO O ANEXO.
- D. 36 MESES MEDIANTE EL PAGO DE UNA PRIMA QUE FIGURA EN EL CORRESPONDIENTE ENDOSO O ANEXO.

SE ENTIENDE POR PERÍODO INFORMATIVO EL PERÍODO DE TIEMPO INMEDIATAMENTE POSTERIOR AL VENCIMIENTO DE LA **VIGENCIA DE SEGURO** DURANTE EL CUAL PODRÁ NOTIFICARSE POR ESCRITO A **BERKLEY** LA EXISTENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ CONTRA EL **ASEGURADO** DURANTE DICHO PERÍODO POR UN **ACTO DE GESTIÓN NEGLIGENTE** COMETIDO O SUPUESTAMENTE COMETIDO CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE SEGURO. IGUALMENTE, DURANTE DICHO PERÍODO PODRÁ NOTIFICARSE A **BERKLEY** EL CONOCIMIENTO QUE TENGAN LOS **ASEGURADOS** DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ACAECIDOS CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO de la **VIGENCIA DE SEGURO** Y DE LOS CUALES PUDIERA ESPERARSE RAZONABLEMENTE A FUTURO UNA **RECLAMACIÓN**.

SI EL **TOMADOR DEL SEGURO** OPTASE POR CONTRATAR UN PERÍODO INFORMATIVO, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO A **BERKLEY** DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE FINALIZACIÓN de la **VIGENCIA DE SEGURO** Y ABONAR LA PRIMA ADICIONAL DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD A **BERKLEY** EN LOS CASOS QUE ASI SE HAYA PACTADO.

EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA VIGENTE, NO PODRÁ CONTRATARSE NINGÚN PERÍODO INFORMATIVO ADICIONAL. EN CASO DE HABERSE CONTRATADO EL PERIODO INFORMATIVO ADICIONAL, ESTE TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

LA CANTIDAD MÁXIMA QUE DESEMBOLSARÁ **BERKLEY** POR EL TOTAL DE LA **VIGENCIA DE SEGURO**, INCLUYENDO EL PERÍODO INFORMATIVO EN EL CASO DE HABERSE CONTRATADO, FORMARÁ PARTE DE Y NO SERÁ EN ADICIÓN AL **VALOR ASEGURADO** INDICADO EN LA CARÁTULA.

17. PAGOS COMPENSATORIOS A ALTOS EJECUTIVOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y PREVIO SU CONSENTIMIENTO, LAS SUMAS DE DINERO ADICIONALES A LOS PAGOS LEGALMENTE RECONOCIDOS POR LA NORMATIVIDAD LABORAL VIGENTE EN COLOMBIA A UNA PERSONA ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO SE GENERE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL DE DICHA PERSONA ASEGURADA CON LA SOCIEDAD Y SUS SUBORDINADAS Y/O PARTICIPADAS Y/O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO POR MUTUO ACUERDO, COMO CONSECUENCIA DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

18. RESPONSABILIDAD FISCAL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.

BERKLEY PAGARÁ LAS CONDENAS IMPUESTAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O POR LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES, EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS QUE SEAN DECLARADOS RESPONSABLES FISCALES, SIEMPRE Y CUANDO EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN SE HAYA PROFERIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y/O EN EL PERÍODO ADICIONAL DE RECLAMACIÓN (SIEMPRE QUE ÉSTE HAYA SIDO CONTRATADO).

PARA EFECTO DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE QUE LA RECLAMACIÓN ES EL AUTO DE APERTURA PROFERIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA O LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES, A TRAVÉS DEL CUAL SE VINCULA AL ASEGURADO AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

BERKLEY CUBRIRA LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS ASEGURADOS HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO ESPECIFICAMENTE DEFINIDO PARA ESTE AMPARO.

19. CLAUSULA DE CONTROL Y COOPERACIÓN DE RECLAMOS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE **BERKLEY** TENDRÁ EL CONTROL TOTAL DE CUALQUIER ARREGLO, INVESTIGACIÓN, NEGOCIACIÓN Y/O AJUSTE DE TODOS LOS SINIESTROS.

TAMBIEN ACUERDA QUE TAN PRONTO EL **ASEGURADO** SEA AVISADO DE CUALQUIER RECLAMO O CUALQUIER SITUACIÓN QUE PUEDA RESULTAR EN UN RECLAMO, DEBERÁ DAR NOTICIA INMEDIATA A **BERKLEY**, EL CUAL AL RECIBO DE DICHA NOTIFICACIÓN TENDRÁ EL DERECHO DE NOMBRAR SUS REPRESENTANTES.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00090000RCD&O10 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1

SE ACUERDA IGUALMENTE QUE EL **ASEGURADO** DEBERÁ PROVEER A **BERKLEY** TODA LA INFORMACIÓN Y PAPELES EN CONEXIÓN CON TAL RECLAMO O TAL SITUACIÓN Y DEBERÁ COOPERAR TOTALMENTE EN EL ARREGLO, NEGOCIACIÓN Y AJUSTE POSTERIOR.

20. CLÁUSULA DE INSOLVENCIA

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA DE EFECTUAR PAGO ALGUNO POR PÉRDIDAS ECONÓMICAS (INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA) EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO INICIADO O PRESENTADO CONTRA ASEGURADO ALGUNO: QUE SURJA, SE BASE, SE ATRIBUYA A O SEA CONSECUENCIA DE, OCASIONADO POR O RELACIONADO CON LA BANCARROTA O INSOLVENCIA DE LA COMPAÑÍA, O CUALQUIER FILIAL, EN EL EVENTO DE QUE LOS PASIVOS EXCEDAN LOS ACTIVOS DE LA COMPAÑÍA O DE CUALQUIER FILIAL O LA FALTA DE CUMPLIR CON CONVENIOS DE DEUDA O PAGARES DE CUALQUIER NATURALEZA.

21. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

CUALQUIER CONTROVERSIA O DIFERENCIA QUE SURJA CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN, TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ESTE CONTRATO Y, EN GENERAL, CUALQUIER CONTROVERSIA RELACIONADA CON ÉL SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SESIONARÁ EN EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

1. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE LO ANTERIOR NO FUERA POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.
2. LOS ÁRBITROS DESIGNADOS DEBERÁN SER SELECCIONADOS DE LA LISTA A DE ESPECIALIDAD DE DERECHO DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
3. ASÍ MISMO, LOS ÁRBITROS DESIGNADOS DEBERÁN CONTAR MÍNIMO CON 10 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA DE DERECHO DE SEGUROS.
4. EL PROCEDIMIENTO APLICABLE SERÁ EL DEL REGLAMENTO PARA ARBITRAJE NACIONAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
5. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO.

| Fecha inicial de uso | Tipo y número de la Entidad | Tipo de documento | Ramo | Identificación Interna | Canal de comercialización |
|----------------------|-----------------------------|-------------------|------|------------------------|---------------------------|
| 01/02/2022 | 1347 | P | 06 | 00000000RCD&O010 | 0001 |
| 01/02/2022 | 1347 | NTP | 06 | 00000000RCD&O07 | 0001 |



Berkley International Seguros Colombia S. A.

Bogotá D.C. Oficina Principal
Carrera 7 No. 71 - 21, torre B, oficina 1002
PBX (+571) 357 2727

Línea Nacional 01 8000 12 2727 | servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co | Nit: 900.814.916-1